

Ordenanzas de la R^a Renta de Correos sobre el D^o de apartado.

Ordenanza Nueve.

1781

S^r luego incontinenti que se acabe de hacer la separacion de Cartas, y de formar la nota de su importe, el Oficial mayor embiará con el oficio del Oficio todos los correspondientes a los Secretarios del Despacho Universal, al Pretorio, si estuviese la Corte en Madrid, o las despacharía con Posta a los Sitios P^o, donde se irá, quedando siempre aviento en el Libro, y título que tocase de las que sean para cada Secretario del Despacho Universal, disponiendo para este fin bolvar apóposito en el Oficio, con su Comando, y distintas llaves, una que estará en el Oficio, y otras en cada Secretaría del Despacho; de suerte, que dho oficio no pueda alegar pretexto de haber perdido alguna. Si en el mismo instante que hayan sido remitidas las correspondientes Cartas, procederá el Oficial mayor a ordenar el entrega de las apartadas, y nunca ante persona alguna por grande que sea, quitando S. M. el abuso introducido de llevar dho oficio del Oficio, las Cartas, y Pliegos francos a los Presidentes, Concejales, Fiscales, Secretarios, y todo otro Tribunal, y Persona, por que los Porteros de cada Concejo han de ser previamente obligados a dejar a recoger del Oficio, con anejo a la providencia, que en esta parte darán su Superior.

Leg 4
Dn 26

Ordenanza Diez.

P^r Para obviar el perjuicio que la R^a Hacienda ha sufrido en los convenios de propinar de Cartas apartadas, con perjuicio de eresa, particulares, y Comerciantes, suprime S. M. la facultad de hacerlos a todos los Dependientes del Oficio, y deposita esta confianza en el Oficial mayor, y Tresores administradores particularmente, los cuales establecerán dhos oficios, y los celebrarán siempre con proposición a la

mayor, ó menor correspondencia, que conozcan tener los que
buscan este beneficio, y pagando siempre con anticipación
la mitad, ó el todo, y formando para este Ramo Título en
dichos Libros, con expresión de suctos, y cantidades con que
contribuyen, para que por él se haga cargo de ello en la
Contaduría principal de esta Provincia al Thes. Admin.

Oxdenanza Seis.

Ninguna persona podrá detener el despacho, y entrega de
las Cartas al público, luego que estén echas las listas, ni
solicitar la distinción de que se les den con preferencia á los
demás del público, por que de esto pueden resultar tambien
perjuicios. Se tendrá la atención en las Plazas de Ama-
mar, Departamentos de Mariana, y otras Capitaler de
apartar la de los Capitanes Generales, Gobernadores, ó
Intendentes, para entregarlas luego que cambien á
buscatalas.

La copia literal de las Ordenanzas nubes, y díez expedidas por S. M.
en San Lorenzo el Real a 19. de Noviembre de 1743., y de la Ordenanza
seir en San Ildefonso a 23. de Julio de 1762.: cuyos exemplares se hallan
en esta Administración Gral de Correos, de que certifico, como Oficial -
mayor Interventor de ella. Lima 9. de Mayo de 1788 = Gabriel García de la Plaza